

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Resolución N° 82576

Ref. Expediente N° 13262358

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

**EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el numeral 34 del artículo 3 del Decreto 4886 de 2011, y

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que mediante Resolución No. 89604 del 27 de diciembre de 2016, la Superintendencia de Industria y Comercio concedió patente de invención a la creación denominada “ARTÍCULO QUE INCLUYE SEÑAL VISUAL PARA COMUNICACIÓN DE PERCEPCIÓN DE PROFUNDIDAD”, con fundamento en el artículo 16 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina al estimar que la invención en estudio cumplió con los requisitos legalmente previstos002E

**SEGUNDO:** Que mediante escrito radicado en esta Entidad el 07 de febrero de 2017 con el No. NC2017/0001148, encontrándose dentro del término establecido para el efecto, la sociedad CMPC TISSUE S.A, en calidad de opositora en este trámite administrativo, interpuso recurso de reposición contra la citada Resolución, con fundamento en los argumentos que a continuación se sintetizan:

La recurrente en su calidad de sociedad opositora ratifica los argumentos que hacen parte de la oposición desde inicio del trámite una vez la solicitud fue publicada, en donde se presentaron tres documentos que anticipan la invención, los cuales son: US 2006 111684, US 2009 157021 y US 2005 038402. Asimismo, señala que la resolución impugnada “(...) *no hace referencia al escrito de oposición y a ninguno de los estudios de patentabilidad (...)*”, ni tampoco una comparación técnica donde se evidencien las diferencias o igualdades respecto a los documentos D1 y D3 utilizados en el tercer Oficio con No. 3680 del 6 de abril de 2016.

Explica que en el Oficio 6751, se utilizaron los mismos documentos presentados en la oposición, por considerarlos pertinentes para desvirtuar la novedad y el nivel inventivo de la invención en el examen de patentabilidad. De la misma forma, en el Oficio 13364, el examinador utiliza dos de los tres documentos aportados en la oposición, y finalmente el tercer y último Oficio, el examinador nuevamente ratifica la pertinencia de dichos documentos, es por tanto, poco claro como si en tres ocasiones se ratifica que dichos documentos afectan la novedad y el nivel inventivo de la invención, “*en el cuarto examen de fondo, intempestivamente no hay examen de patentabilidad y no se estudia ningún antecedentes [sic] y no se evalúa si el nuevo pliego comprende o no características respecto a dicho arte anterior.*” De igual manera explica que dentro de

Página 1 de 4

## Resolución N° 82576

Ref. Expediente N° 13262358

dicha resolución no se hizo mención a la oposición ni tampoco se evidencia que “(...) *jurídicamente se ha estudiado cada evento dentro del correspondiente trámite administrativo.*”, por tanto considera que la conclusión final no se encuentra debidamente motivada en el seguimiento riguroso frente a todos los exámenes de fondo practicados durante el trámite.

Adicionalmente a lo anterior, refiere que en la resolución impugnada no se demuestra como las nuevas reivindicaciones superan o no el arte anterior estudiado durante todo el proceso ya que no existe una tabla comparativa o algún estudio para verificar si cumple con los requisitos de patentabilidad. Por su parte la oposición presenta una tabla en la cual compara las características técnicas esenciales del último capítulo reivindicatorio frente a los documentos D1 y D3, con la cual busca evidenciar que los pocos cambios presentados en el último capítulo reivindicatorio no son suficientes para alejar la invención del estado de la técnica. Adicionalmente la técnica citada ya buscaba resolver el problema técnico de la invención, “(...) *el cual es sugerir profundidad en una prenda absorbente.*”, siendo esto ampliamente estudiado previamente, no solo en los documentos mencionados durante el trámite, sino también el documento US2007293834 (D4), puesto en consideración de este Despacho, toda vez que presenta gran similitud respecto a la presente solicitud.

Nuevamente realiza una comparación entre las características técnicas de la invención y con el nuevo documento D4, en donde encuentra que la única diferencia es “(...) que la solicitud aquí propuesta evidencia varias elipses concretas, [sic] objeto que para una persona versada en la materia podría obviamente derivar al estudiar esta anterioridad D4 de 2007 y buscar solución y ubicar varias elipses concéntricas para conformar una percepción de profundidad elíptica con base en los que evidencian los documentos D1 y D3 en combinación”.

Reitera que la técnica citada, ya solucionaba el problema técnico sobre sugerir la profundidad de la prenda absorbente, por lo que contradice la disposición legal o reglamentaria, con lo cual solicita que los argumentos presentados anteriormente sean evaluados frente a lo reiterado durante el trámite y en consecuencia revocar la Resolución No.89604 del 27 de diciembre de 2016.

**TERCERO:** Que dentro del contexto antes descrito y realizado el traslado de pruebas a la sociedad solicitante MCNEIL-PPC, INC el 15 de febrero de 2018, la cual presenta los siguientes argumentos en favor de la patentabilidad de la invención:

La sociedad solicitante inicialmente resalta las características técnicas de la invención, la cual se basa en un artículo absorbente que comprende una superficie superior, una capa de cubierta, una capa de barrera, un núcleo absorbente, porciones coloreadas (con color blanco, negro, rojo, azul, violeta, naranja, amarillo, verde, índigo, sus mezclas o combinaciones), en donde dichas porciones coloradas se extienden “(...)

## Resolución N° 82576

Ref. Expediente N° 13262358

*sobre un área de superficie de entre 8,8 % y 18,4 % de un área de superficie total del artículo absorbente; y porciones no coloreadas que se extienden sobre un área de superficie de entre 81,6 % y 91,2 % de un área de superficie total del artículo absorbente” y donde la porción coloreada y no coloreada incluye una porción de esta, que tiene un ancho de 6,4 mm.*

A la luz de lo anterior, la sociedad solicitante argumenta que la invención difiere del documento D1, en cuanto a que “(...) *las porciones no coloreadas y porciones coloreadas cooperan para crear una percepción de profundidad de un usuario que mira la superficie superior del artículo absorbente. Más aún, las porciones de colores de D1 no sugieren la anchura de 6,4 mm.*”. Sumado a lo anterior, expresa que el problema técnico que busca resolver la invención es “*proporcionar una estructura única de un artículo absorbente, en donde la percepción de profundidad se proporciona por medio de una pluralidad de porciones no coloreadas y una pluralidad de porciones coloreadas que tienen un solo color; la pluralidad de porciones no coloreadas y porciones coloreadas coadyuvan a crear una percepción de profundidad para el usuario que mira la superficie de la parte superior del artículo absorbente con el fin de brindar al usuario propiedades mejoradas de manejo de fluidos u otras propiedades funcionales, las cuales normalmente están ocultas al consumidor.*”, es decir, el artículo absorbente de la invención mejora sus propiedades funcionales sin tener que recurrir al uso de diseños complejos o sombras múltiples y/o colores múltiples, lo que puede derivar en un aumento de costos de fabricación.

Por lo cual, considera que el artículo concedido es novedoso e inventivo frente a los documentos del estado de la técnica D1 a D3, y esta no se deriva de manera obvia de dichas anterioridades, por cuanto “(...) *fallan al enseñar o sugerir, en forma individual o en combinación, todos y cada uno de los elementos del capítulo reivindicatorio concedido*”. Con lo cual demuestra que las reivindicaciones concedidas 1 a 9 cumplen con los requisitos de novedad y nivel inventivo y tienen concordancia con lo estipulado en los artículos 16 y 18 de la Decisión 486.

Finalmente solicita tener en cuenta los argumentos presentados, se desestime el fundamento del recurso presentado por la sociedad opositora CMPC TISSUE S.A. y en consecuencia, se confirme la totalidad de la decisión contenida en la Resolución No. 89604 del 27 de diciembre de 2016.

**CUARTO:** Que dentro del contexto antes descrito, esta Entidad procede a resolver el recurso de reposición interpuesto en los siguientes términos:

Haciendo una revisión del trámite administrativo y de la resolución recurrida, se encuentra que son válidos los argumentos de la sociedad opositora en cuanto que en la Decisión de Concesión no se hizo mención al escrito de oposición y a ninguno de

## Resolución N° 82576

Ref. Expediente N° 13262358

los estudios de patentabilidad, ni tampoco incluye argumentos técnicos por medio de los cuales se evidencien las diferencias o similitudes de la invención respecto a los documentos D1 y D3 utilizados en el tercer Oficio con No. 3680 del 6 de abril de 2016.

Por otra parte, es importante aclarar que el examinador debió realizar un estudio exhaustivo del nuevo capítulo reivindicatorio modificado frente a las anterioridades D1 y D3, de los argumentos técnicos tanto de la sociedad solicitante como de la sociedad opositora y demás actos del trámite administrativo, previamente a la toma de la decisión de examen definitivo, que en nuestro caso derivó al reconocimiento de los requisitos de patentabilidad. Sin embargo, es claro que al no incluir dentro de dicho acto administrativo los argumentos que así lo manifiesten, la sociedad opositora no tendría seguridad o certeza de dicho análisis, por tanto, este Despacho encuentra necesario darle la oportunidad al opositor de ser reconocido dentro del trámite y sus argumentos ser tenidos en cuenta dentro de dicho examen de decisión final, ya sea para declararlos fundados o infundados mediante debida motivación que argumente la decisión tomada en primera instancia..

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el Superintendente de Industria y Comercio,

### RESUELVE:

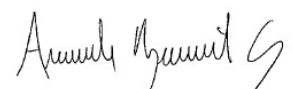
**ARTÍCULO PRIMERO:** REVOCAR la decisión contenida en la Resolución No. 89604 del 27 de diciembre de 2016, por medio de la cual se concedió una patente de invención.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Enviar el expediente a la Dirección de Nuevas Creaciones, para que se realice el examen definitivo de patentabilidad y así tener en cuenta la oposición presentada el 06 de febrero de 2014.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la sociedad CMPC TISSUE S.A., en su calidad de opositora y a la sociedad solicitante MCNEIL-PPC, INC, advirtiéndoles que contra ella no procede recurso alguno.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 7 de noviembre de 2018



ANDRÉS BARRETO GONZÁLEZ  
SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

